

# LAS IDEAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS DE SIMÓN BOLÍVAR

(The penal and Criminological Views of Simón Bolívar)

por Elio Gómez Grillo  
Director del Centro de Estudios  
Criminológicos y Penales de la  
Universidad Simón Bolívar de  
Venezuela.

## RESUMEN

1. *Simón Bolívar, El Libertador, no fue criminólogo ni penalista. Mas, en su hazaña libertaria y como estadista y Jefe de Estado, tuvo que plantearse más de una vez la problemática criminopenal. Las reflexiones que ello le produjo y las decisiones que hubo de tomar al respecto, son dignas de estudio porque provienen de un espíritu superior, de un hombre genial.*
2. *Las ideas criminopenales del Libertador pueden adscribirse a las posturas de la Escuela Clásica penal y criminológica. Sostiene Bolívar, en efecto, el libre arbitrio. Mas, también le asigna importancia en la etiología delictiva a la influencia de las fuerzas sociales en general. Su posición tiende a ser ecléctica, tanto como lo es iusfilosóficamente, conciliando iusnaturalismo e historicismo jurídicos.*
3. *Bolívar era partidario de la pena de muerte, pero aplicada con limitaciones. Seguramente ello se debía a la situación de guerra independentista subsistente en América, donde en general existía la pena capital.*
4. *Bolívar consideraba la corrupción administrativa como el delito más grave contra la seguridad del Estado y contra la fe del pueblo.*
5. *Estimaba absolutamente importante la función del Juez. Propuso que los jueces fuesen nombrados por el pueblo y también virtualmente destituidos por él cuando no cumplieren. A los jueces les aseguraba autonomía absoluta en sus funciones, pero les exigía el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes.*
6. *Le asignaba especial importancia a la impunidad como factor criminógeno.*
7. *Cada vez que se mostró severo e inflexible en la aplicación de penas rigurosas, lo hizo anteponiendo el propósito público e independentista a cualquiera motivación personal.*
8. *El respeto a la persona humana, a la libertad y al derecho rigieron la vida pública del Libertador. Prohibió la tortura, la privación de la libertad sin mandamiento judicial, y la lesión a la dignidad humana en cualquier forma. “La libertad –escribió– es el poder que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la Ley. La Ley es la única regla a que debe atener su conducta”.*

ABSTRACT

1. *Simon Bolivar, "The Liberator", was not a criminologist nor was he a penologist. Nevertheless, in his liberal heroic feat as a statesman and chief-of-state, he repeatedly confronted the issue of penal crime. The reflexions which he produced and the decisions which he made are tools which are considered valuable to study, because they originate from a man of great brilliance and superior spirits.*
2. *Bolivar's penal and criminological ideas could be inscribed in the framework of the Classical School of Penology and Criminology. Bolivar, in effect, was a supporter of free will. Nevertheless, when speaking of the etiology of crime, Bolivar stresses the influence of the social strengths in general. Not only is his position criminological in nature, but it is also eclectic in the philosophy of law. It is a position in which he associates the law of nature and historicism.*
3. *Bolivar was a partisan of the death penalty, but only with limited application. His stance surely pertained to the state of war for independence in Latin America, which at the time carried out capital punishment.*
4. *Bolivar considered administrative corruption to be the worst crime that could be committed against the security of the state and against the faith of the people.*
5. *Bolivar considered the role of the judge to be of great importance. He proposed that the judges be appointed by the people and removed by them as well if their duties were not performed effectively. The judges were assured absolute autonomy in their duties, but Bolivar demanded that they fully dedicate their efforts towards the fulfillment of their duties.*
6. *Bolivar placed significant importance on the issue of impunity as a criminogenic factor.*
7. *Everytime that it seemed severe and stiff when applying rigorous punishment, he took into consideration the affairs of the people and their struggle for independence, but never for any personal cause.*
8. *The work of "The Liberator" in public affairs was characterized by his respect towards the people and their right to liberty. He prohibited the act of torture and the violation of the right to privacy without judicial mandate, as well as any blemish to human dignity in any way, shape, or form. "Liberty", he wrote, "is the right which every man possesses which allows him to do as he wishes so long as it is not prohibited by law. Man must take into consideration that the only ruling which governs his conduct is the law".*

I

No fue Bolívar, desde luego, un teórico del Derecho Penal ni mucho menos de la ciencia criminológica, que como tal no había nacido. Pero como todo hombre genial que cumple grandes empresas públicas, hay en sus reflexiones juicios extraordinarios y atisbos de singular interés en todo cuanto se refiere a delitos, delincuentes, procesos penales y penas. Habida cuenta, además, de que por las supremas responsabilidades que debió asumir como jefe militar, como magistrado, como legislador y en fin como libertador y conductor de pueblos, tuvo que adoptar posiciones jurídicas y tomar decisiones de hecho ante el fenómeno del delito.

Nadie mejor que el mismo Libertador podía entender que la gigantesca tarea que debió cumplir no le permitía especializarse en ningún género de saber teórico. Cuando le envía en consulta a Londres al poeta ecuatoriano que entonces ejercía

funciones diplomáticas, José Joaquín Olmedo, —el autor del "Canto a Junín"—, el proyecto de Constitución para Bolivia, que Bolívar había preparado, le escribe, en carta que data de 1826: "Véame Ud., —le dice— dictando la Ley Fundamental para un Estado que acaba de nacer. ¿Esta empresa no le parece a Ud., más ardua que la de libertarlo?. El camino que conduce a la gloria militar está erizado, es verdad, de picas que pueden dar la muerte, pero el que guía al de la sabiduría está cubierto de las más densas tinieblas, donde es preciso a fuerza de años y estudios leer en la oscuridad y recoger lo que haya de cierto y útil. Yo he dado pocos pasos en esta pacífica senda: la guerra, la destrucción de los enemigos de mi patria, han absorbido toda mi atención. Pero este mismo amor por los americanos me ha lanzado en esta nueva carrera y ha disipado, en parte, el temor de exponerme a la crítica de los que se han encanecido en el estudio de la ciencia de gobernar a los hombres".

Con todo, no fue Bolívar precisamente un ignorante. “Ciertamente —escribe él mismo en su famosa carta del 20 de mayo de 1825, dirigida a Santander con motivo del juicio adverso que sobre su formación intelectual había formulado el viajero francés M. de Mollien— que no aprendí —dice el Libertador— ni la filosofía de Aristóteles, ni los códigos del crimen y del error; pero puede ser que M. de Mollien no haya estudiado tanto como yo a Locke, Condillac, Buffon, D’Alembert, Helvetius, Montesquieu, Mably, Filangieri, Lalande, Voltaire, Rollin, Verthot y todos los clásicos modernos de España, Francia, Italia y gran parte de los ingleses...”

Los biógrafos de Bolívar citan a fuentes muy cercanas al Libertador, como a su edecán el General Florencio O’Leary y al Coronel Perú de Lacroix, autor del conocido *Diario de Bucaramanga*, quienes hablan de las lecturas que hacía el héroe cuando no se hallaba en campaña: obras de historia, clásicos griegos y latinos, leídos en buenas traducciones francesas, Homero, César, Tácito, Plutarco, autores franceses e italianos así como españoles e ingleses. En su biblioteca figuraban libros de alto valor jurídico y político: la *“Recopilación de las Leyes de Indias”*, los estudios de Jeremías Bentham, obras de Benjamin Constant, como su *Curso de Política Constitucional*, de Adam Smith, como la *Riqueza de las Naciones*, de Thomas Hobbes, como el *Leviatán*. Están además, el *Origen de las Leyes*, de Fílon; el *Derecho de la Paz y de la Guerra*, de Hugo de Grocio; el *Informe de la Ley Agraria* de Jovellanos y muchos otros trabajos de valor semejante.

Estamos en presencia, pues, de un hombre genial, superior evidentemente, de un visionario que sin ser un profesional del Derecho, ni mucho menos de la ciencia criminológica, se acercó a lo jurídico en su conjunto por la vía práctica de la misión libertadora que cumplió y también por las buenas lecturas que gustaba de hacer. Además de que tanta, tanta importancia le daba al Derecho, que en más de una arenga a sus tropas en campaña se dirigía a ellas llamándolas: “Vengadores de América, hijos de la libertad, soldados del Derecho...”

## II

La primera referencia pública que hallamos del Libertador en relación con el delito, se refiere a la impunidad de éstos. La formulación ofrece un íntegro sentido político, como los ofrecerán en general, todas las opiniones y ejecutorias de Bolívar. Téngase presente, además, que las exigencias de la cruenta guerra independentista que le tocó condu-

cir, le obligaron más de una vez a tomar decisiones que apropiadas o erradas, consideraba el Libertador eran necesarias para la realización de su obra redentora.

Esa alusión inicial señalada aparece en la *Memoria Dirigida a los Ciudadanos de la Nueva Granada por un Caraqueño*, escrita en Cartagena de Indias en 1812 y que la historia identifica como el *“Manifiesto de Cartagena”*. “Los códigos que consultaban nuestros magistrados no eran —afirma allí Bolívar— los que podían enseñarles la ciencia práctica del Gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios que, imaginándose repúblicas aéreas, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano. Por manera —agrega— que tuvimos filósofos por Jefes; filantropía por legislación, dialéctica por táctica y sofistas por soldados... De aquí nació —prosigue diciendo— la impunidad de los delitos de Estado cometidos descaradamente por los descontentos y particularmente por nuestros natos, e implacables enemigos, los españoles europeos, que maliciosamente se habían quedado en nuestro país para tenerlo incesantemente inquieto y promover cuantas conjuraciones les permitían formar nuestros jueces, perdonándolos siempre, aún cuando sus atentados eran tan enormes, que se dirigían contra la salud pública. La doctrina que apoyaba esta conducta —añade Bolívar— tenía su origen en las máximas filantrópicas de algunos escritores que defienden la no resistencia de facultad en nadie, para privar de la vida a un hombre, aún en el caso de haber delinquido éste, en el delito de lesa patria. Al abrigo de esta piadosa doctrina, a cada conspiración sucedía un perdón y a cada perdón sucedía otra conspiración que se volvía a perdonar, porque los gobiernos liberales deben distinguirse por la clemencia. ¡Clemencia criminal —exclama—, que contribuyó más que nada a derribar la máquina que todavía no habíamos enteramente concluido!”. Simón Bolívar tenía entonces 29 años.

Doce años después, le dirá al General Bartolomé Salom en carta del 15 de enero de 1824: “La impunidad de los delitos hace que éstos se cometan con más frecuencia, y al fin llega el caso de que el castigo no basta para reprimirlos”. Y al término del año siguiente, en correspondencia para el Presidente del Perú, Dr. Unánue, el 25 de noviembre de 1825, insiste: “La clemencia con el malvado es un castigo del bueno; y si es una virtud la indulgencia, lo es, ciertamente, cuando es ejercida por un particular, pero no por un Gobierno, porque los malvados no tienen honor ni gratitud y no saben agradecer, sino temer”, le escribía al General José Anto-

nio Páez en misiva posterior del 20 de marzo de 1827. Y había expresado un par de años antes, en carta al General Heres, del 25 de julio de 1825, que “contra los canallas pueden emplearse las armas que usan ellos mismos”.

### III

La severidad de los juicios bolivarianos transcritos pueden hacer pensar en la existencia de un duro criterio punitivo en el Libertador. Tal juicio se robustecería, además, con algunos pasajes históricos trascendentales en la vida del grande hombre como son, por ejemplo, el Decreto de Guerra a Muerte, dictado en Trujillo en 1813 y el fusilamiento del General Manuel Piar ejecutado en Ciudad Bolívar, en 1817.

El Decreto de Guerra a Muerte, del 15 de junio de 1813, es uno de los documentos más discutidos en la historia de Venezuela. Independientemente del juicio definitivo que pueda merecer a los especialistas, el criterio aparentemente mayoritario coincide en interpretarlo como la tentativa de Bolívar de internacionalizar el proceso armado libertador en Venezuela. Bolívar “se propuso —afirma el ilustre escritor venezolano Rufino Blanco Fombona, quien le dedica todo un libro al tema— cambiar aquella guerra civil y aquella guerra social en guerra nacional de independencia”. El Decreto dispone: “Todo español que no conspire contra la tiranía en favor de la justa causa, por los medios más activos y eficaces, será tenido por enemigo, castigado como traidor a la patria y en consecuencia, irremisiblemente pasado a las armas... Españoles y Canarios, contad con la muerte aún siendo indiferentes, si no obráis activamente en obsequio de la libertad de América. ¡Americanos! contad con la vida, aún cuando seáis culpables”.

En cuanto al fusilamiento del General Manuel Piar, el 16 de octubre de 1817, Bolívar le escribía a Bermúdez 12 días antes de la ejecución: “Mi deseo particular privado, es ahora que el consejo pueda conciliar el rigor de la Ley y el crédito del gobierno con los merecimientos del reo. Escogeré para el Consejo de Guerra —añadía—, de entre los Oficiales Generales con las cualidades que quiere la Ley, aquellos que yo sepa no tienen motivos de resentimiento con Piar. Brión, su paisano y su más íntimo amigo, será el Presidente...” Y según cuenta Perú de Lacroix en el *Diario de Bucaramanga*, Bolívar le confió, ocho años después, que “... la ejecución del General Piar ... fue suficiente para destruir la sedición: fue un golpe maestro en políti-

ca, que desconcertó y aterró a todos los rebeldes, desopió a Mariño y a su Congreso de Cariaco, puso a todos bajo mi obediencia, aseguró mi autoridad, evitó la guerra civil y la esclavitud del país, me permitió pensar y efectuar la expedición de Nueva Granada, crear después la República de Colombia: nunca ha habido una muerte más útil, más política y por otra parte más merecida”.

Cuando ocurre el atentado contra el Libertador, en la llamada “noche septembrina”, el 25 de setiembre de 1828, del cual se salvó milagrosamente, gracias a la decisión y astucia de Manuelita Sáenz, algunos de los conjurados fueron posteriormente fusilados. Al respecto, Bolívar le escribía el 9 de noviembre de ese mismo año al General Pedro Briceño Méndez: “La conspiración puede decirse terminada, pues las causas han sido ya sentenciadas por la comandancia general. Unos a confirmación, otros a presidio y además de los catorce que se han fusilado, en días pasados, y de que ya se le ha noticiado a ustedes, han sido condenados a muerte seis o siete, entre éstos Santander, que ha resultado convicto. Estas causas se están viendo en Consejo de Ministros desde antes de ayer. Yo me he remitido a ellos y quien sabe lo que saldrá. Pienso perdonar a todos los demás miserables, si se le conmuta la pena a Santander; así porque entonces sería justo, como porque parece que ya debemos ser clementes”.

Cinco días después el 14 de noviembre del mismo año, se dirige el Libertador al General Mariano Montilla en los siguientes términos: “Con cuánto sentimiento habrá usted oído la noticia de la gracia hecha a Santander y sus compañeros. Bien la considero, pero no lo he podido evitar, primero decían mis juiciosos amigos que no se debía condenar sin pruebas evidentes, y después, que no era conveniente ejecutarlo; últimamente me han probado —agrega con ironía— que mi gloria valía más que la patria. Yo he conservado el título de magnánimo y la patria se ha perdido. Mucho me duele, pero ya no lo puedo evitar”.

En el Proyecto de Constitución para la República Boliviana, impreso en Lima en 1826, en el artículo 122 establece: “Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel de infamia trascendental. El Código Criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital”.

Seguramente en este proyecto de artículo fue donde el Libertador fijó su criterio definitivo sobre la pena de muerte, que por lo demás y debido a la situación que vivía el continente, figuraba en general en las Constituciones y Códigos Penales de toda la América Española.

## IV

Quizás hacia ningún tipo de delito se mostró el Libertador tan implacable en la aplicación de la pena de muerte, como lo hizo para con los hechos de corrupción administrativa. "Yo sé que las penas capitales —escribió en una oportunidad— participan de la crueldad; pero la existencia del Estado es preferente a todo. Así no he vacilado en mostrarme severo contra los delincuentes que se alimentan de la sangre de sus conciudadanos".

¡Los delincuentes que se alimentan de la sangre de sus conciudadanos! "Las malas leyes y una administración deshonesta —escribe Bolívar en carta de 1827— han quebrado la República; ella estaba arruinada por la guerra; la corrupción ha venido después a envenenarle hasta la sangre y a quitarnos hasta la esperanza de mejora". Por eso aconseja que en la Administración Pública se deben "emplear hombres honrados aunque sean enemigos".

Al peculado y a la corrupción administrativa en general se enfrentó el Libertador no solo por la vía de la represión punitiva, sino también mediante fórmulas preventivas. De este criterio nació la primera ordenación legal que se hizo en la América Española para reglamentar la carrera administrativa. Por eso produce el Libertador el Decreto del 16 de setiembre de 1824, mediante el cual responsabiliza a los funcionarios superiores del Estado por la incompetencia de los subalternos que han obtenido sus cargos mediante recomendación. Por otro Decreto del 11 de enero de 1825, restablece la Junta Calificadora para seleccionar los empleados públicos. Y el 16 de setiembre de 1824 al declarar a los Prefectos y demás autoridades responsables ante el Estado por la incapacidad de los funcionarios, exclama el Libertador: "Las funciones públicas pertenecen al Estado; no son el patrimonio de los particulares, ni alguno que no tenga probidad, aptitud y merecimientos es digno de ellas".

Cuando a pesar de todas estas previsiones legales y exhortativas se producía un hecho doloso contra los dineros del Estado las sanciones propuestas por Bolívar eran ejemplarizantes: "Se deben despedazar en los papeles públicos a los ladrones del Estado", escribía Bolívar. Y ante el Congreso Peruano, anuncia la aplicación de "penas terribles contra los agentes del tesoro que contribuyan a defraudar las rentas públicas". En 1825 desde el Cuzco denuncia que "la mayor parte de los agentes del gobierno le roban su sangre, y esto debe gritarse en los papeles públicos y en todas partes". Y tres años después en carta a Mariano Montilla, apostro-

fa a los depredadores de los dineros de todos: "Ruéguele Ud., por Dios al señor Ucrós —dice la carta—, que penetre hasta el último arcano de los fraudes, para limpiar de sabandijas esa aduana y de broma esa bahía; y de zánganos y sanguijuelas toda la costa".

Desde el mismo comienzo de su carrera pública, Bolívar se muestra inflexible con los corruptos administrativos. En 1813, en la línea de sitio de Puerto Cabello, dicta un decreto terminante contra los defraudadores de la renta del tabaco que era la única fuente de ingreso público para los patriotas. "Todo aquel que fuere convencido de haber defraudado los caudales de la renta nacional del tabaco —se dispone en el artículo 1o. del Decreto—, o vendiéndole clandestinamente fuera del estanco, o dilapidándolos con robos y manejos ilícitos, será pasado por las armas y embargados sus bienes, para deducir los gastos y perjuicios que origine". Se determina, además, en el mismo texto legal, que "sufrirán las mismas penas que impone el artículo 1o. todos aquellos Jueces o personas a quienes por su parte toque aplicar o ejecutar esta Ley, siempre que se les pruebe haberla mitigado en favor de los delincuentes por conveniencia, parcialidad u otra cualquiera causa," y once años después, en 1824, en Lima, ordena que "... todo funcionario público a quien se le convenciere en juicio sumario de haber malversado o tomado para sí de los fondos públicos de diez pesos para arriba, queda sujeto a la pena capital". La que se aplicaría igualmente a los jueces "a quienes según la Ley compete este juicio, que en su caso no procedieren conforme a este decreto". El mismo año de 1824, un par de meses después, dicta Bolívar otra disposición referida a los empleados de aduana, resguardos, capitanías de puertos o cualquiera otro destino en la Hacienda Pública. De acuerdo a esta nueva normativa sanciona tanto la comisión de fraudes contra el patrimonio nacional como su ocultamiento. En ambos casos el culpable "quedará sujeto a la pena capital que se le aplicaría irremisiblemente". Y todavía en 1827, en Caracas, legisla contra todo usurpador de bienes del Estado, quien "por pequeño que sea el montamiento incurrirá en la pena de muerte y confiscación de todos los bienes si no tuviere hijos y la del tercio y quinto si los tuviere, indemnizando además el montamiento de las costas procesales y la cantidad sustraída".

Esa actitud pública de lucha tenaz e inexorable contra la corrupción administrativa la complementa e ilustra Bolívar con la lección ejemplar de su propia conducta pública y privada. En carta al General Francisco de Paula Santander, del 22 de

febrero de 1826, le hace saber su decisión sobre la actitud a asumir con la compañía británica que se había creado para iniciar las obras del Canal de Panamá: "He visto la carta de usted —le escribe a Santander— en que se propone sea yo el protector de la compañía que se va a establecer para la comunicación de los dos mares por el Istmo. Después de haber meditado mucho me ha parecido conveniente no sólo no tomar parte en el asunto, sino que me adelanto a aconsejarle que no intervenga Ud., en él. Yo estoy cierto de que nadie verá con gusto que Ud., y yo, que hemos estado a la cabeza del gobierno, nos mezclemos en negocios puramente especulativos".

Al mismo Santander le había escrito un par de años antes, el 27 de noviembre de 1823: "Se me olvidaba decir a Ud., que estos señores (del Congreso del Perú) me han señalado cincuenta mil pesos de sueldo, pero yo he contestado que no los admito, porque no es justo, ni noble, que yo me ponga a sueldo del Perú pudiendo, con mil onzas que pueden gastarse aquí, librar de esta mancha al Jefe de Colombia". Y apenas poco más de un mes después, el 9 de enero de 1824, se dirige al Presidente del Congreso de Colombia, expresándole: "Renuncio, desde luego, —dice— a la pensión de 30.000 pesos anuales que la munificencia del Congreso ha tenido la bondad de señalarme; yo no lo necesito para vivir, en tanto que el Tesoro Público está exhausto".

En términos semejantes se dirigió a la Constituyente del Perú en 1825, cuando esa magna asamblea acordó otorgarle en todo tiempo los honores de Presidente de la República y erogar en su beneficio un millón de pesos. Bolívar al no aceptar este dinero, le dice a la Constituyente que: "...sería una inconsecuencia monstruosa si ahora yo recibiese de manos del Perú lo mismo que había rehusado a mi Patria". Y como el Congreso Peruano insistiese sugiriéndole donar ese millón de pesos para obras de beneficencia en Caracas y en toda la Gran Colombia, el Libertador insiste en el rechazo: "Sea cual sea la tenacidad del Congreso Constituyente —escribe— no habrá poder humano que me obligue a aceptar un don que mi conciencia repugna".

Y en su vida privada cuando familiares ambiciosos y jueces debidamente manipulados le disputaban sus derechos de propiedad en las minas de Aroa, el Libertador pidió a su hermana María Antonia que no intentase ninguna presión sobre las autoridades en beneficio de sus intereses patrimoniales.

La irreprochable pulcritud administrativa del Libertador hizo de él un hombre de situación económica precaria. En otra carta a Santander le con-

fiesa Bolívar: "Diré a Ud., de paso, que mi posición actual es tan rara que no tengo con qué vivir, siendo a la vez Presidente de Colombia y Dictador del Perú. Por no ponerme a gajes de este país —continúa diciendo—, no cobré el sueldo que me asignaron y no teniendo autoridad en Colombia, ya no puedo pedir sueldo allá. Así es que estoy pidiendo dinero prestado, y tendré que vivir de prestado hasta que vuelva a Guayaquil". Por todo eso exclamará definitivamente en 1828: "Quisiera tener una fortuna material para dar a cada colombiano, pero no tengo nada; no tengo más que corazón para amarlos y una espada para defenderlos".

Quizás ningún otro documento proporcione suficientemente la desesperación del Libertador ante las abrumadoras evidencias de corrupción administrativa en los países liberados por él, que la carta dirigida al General Rafael Urdaneta el 24 de diciembre de 1826: "Parece que se quiere saquear la República para abandonarla después —le dice Bolívar al prócer zuliano—. Cada día me convenzo más, por lo que veo y oigo en todo el país, que la hermosa organización de la República ha convertido al país en otra gran Sierra Morena. "No hay mas bandoleros en ella". ¡Esto es un horror! y lo peor de todo —añade el Libertador— es que, como otro mártir, voy a bñirme por sostener la santidad de nuestras leyes. Entiendo y aún lo veo, que los pérfidos o más bien los viles que han manejado los créditos contra el gobierno han robado a la patria cruelmente ¡Benditas leyes!... En este país —concluye diciendo— está prohibido el comercio lícito y sus habitantes no son más que contrabandistas y los empleados del tesoro bodegueros".

Parece evidente que entre los grandes Capitanes de la historia ha sido Simón Bolívar el que con mayor denuedo ha condenado y perseguido en forma más inexorable esta modalidad de delincuencia de cuello blanco como lo es el peculado y todas las otras gamas de la corrupción administrativa. Esos hechos constituyen hoy por hoy un mal colectivo que hiere profundamente la estructura de los pueblos y que en Venezuela representa uno de los problemas más realmente graves de nuestra misma nacionalidad.

## V

Pero no basta, desde luego, con condenar el delito y perseguirlo. Es necesario producir los textos legales y organizar las instituciones que van a aplicar esas leyes penales y de cuya eficacia y sentido de justicia depende la seguridad colectiva e individual de un país. Por eso el Libertador en el documento público calificado como la pieza más

completa y luminosa de su pensamiento de estadista, que lo es el discurso pronunciado en la instalación del Congreso de Angostura, el 15 de febrero de 1819, urgía: "Que los Tribunales sean reforzados por la estabilidad y la independencia de los Jueces; por el establecimiento de Jurados; de Códigos Civiles y Criminales que no sean dictados por la antigüedad, ni por Reyes conquistadores, sino por la voz de la naturaleza, por el grito de la Justicia, por el genio de la Sabiduría... ¿No dice el Espíritu de las Leyes —exclama Bolívar invocando a Montesquieu— que éstas deben ser propias para el Pueblo que se hacen? ¿Que es una gran casualidad que las de una Nación puedan convenir a otra? ¿Que las Leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos?"

Y el Poder Judicial a quien le corresponde la aplicación y la interpretación de esa Ley, debe gozar —dice Bolívar— "...de una independencia absoluta". Es lo que se propone en su Proyecto de Constitución para la República Boliviana. En el discurso que pronuncia ante el Congreso Constituyente de Bolivia, en Lima, el 25 de mayo de 1826, dice que "en ninguna parte tiene tanta independencia" ese Poder como la que él le otorga en su proyecto constitucional. Ya él había sentenciado en el Discurso de Angostura que "la primera de todas las fuerzas es la opinión pública". Por eso propone ahora que para designar a los Jueces "el pueblo presenta candidatos, y el legislativo escoge los individuos que han de componer los Tribunales". Porque —razona el Libertador— "si el Poder Judicial no emana de este origen, es imposible que conserve en toda su pureza la salvaguarda de los derechos individuales. Estos derechos, legisladores, —añade el Padre de la Patria— son los que constituyen la libertad, la igualdad, la seguridad y todas las garantías de orden social. La verdadera Constitución liberal —sigue diciendo Bolívar— está en los Códigos Civiles y Criminales; y la más temible tiranía la ejercen los Tribunales por el tremendo instrumento de las Leyes. De ordinario el Ejecutivo no es más que el depositario de la cosa pública; pero los Tribunales son los árbitros de las cosas propias, de las cosas de los individuos. El Poder Judicial contiene la medida del bien y del mal de los ciudadanos; y si hay libertad, si hay justicia en la República, son distribuidas por este poder. Poco importa a veces la organización política, con tal que la civil sea perfecta; que las leyes se cumplan religiosamente y se tengan por inexorables como el Destino".

Este respeto por la Ley y ese culto hacia su

cumplimiento los puso de relieve el Libertador durante toda la trayectoria de su vida pública añadiéndole un elemental sentimiento de noble clemencia cuando la posibilidad discrecional de la norma lo permitía. En el mismo caso del General Santander, comprometido en el complot para asesinar al Libertador el 25 de setiembre de 1828, en carta al General Mariano Montilla del 21 de octubre de 1828 Bolívar dice: "Se van aprehendiendo los facciosos... El General Santander es comprometido por dos de éstos. Antes ya lo habían hecho el Coronel Guerra y el Comandante de Artillería Silva, pero todo esto no forma todavía una prueba perfecta para poderlo juzgar y condenarlo a muerte, porque según mi opinión y la de otros, es menester juzgarle más bien con clemencia que con rigor, por causa de ser mi enemigo".

La devoción por la justicia la demostró siempre el Libertador en sus decires y en sus haceres. En 1815 en Bogotá señaló en un discurso que "la justicia es la reina de las virtudes republicanas y con ellas se sostienen la Igualdad y la Libertad..." y en el mensaje ante el Congreso de Angostura insistió en que "el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad" y en carta justamente a Santander en 1823, le decía: "Siempre el ladrón tiene miedo de la justicia", aunque reconocía en epístola a Sucre en 1825 que "no siempre lo justo es lo conveniente, ni lo útil, lo justo".

Por ello era exigente y severo con los encargados de administrar esa justicia. Al mismo tiempo que les proporcionaba el honor de ser elegidos por la voluntad del pueblo, preveía igualmente la intervención de ese pueblo cuando el juzgador faltase a sus deberes. "Durarán los magistrados y jueces —reza el artículo 98 del Proyecto de Constitución Boliviana de Bolívar— tanto cuanto duren sus buenos servicios". Y en el artículo 100 del mismo proyecto establece: "Toda falta grave de los magistrados y jueces en el desempeño de sus respectivos cargos, produce acción popular, la cual puede intentarse en todo el término de un año, por el órgano del cuerpo electoral".

En el orden del procedimiento penal es cuidadoso previendo "Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir —reza el artículo 112 del mencionado proyecto— demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin este previo requisito". Y consagra el respeto elemental a los derechos humanos cuando exige en el artículo 117 del mismo proyecto: "Ningún Boliviano puede ser preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal y un mandamiento escrito del Juez ante quien ha de ser presentado" y en el artículo 121 ejusdem, se puede leer: "No se

usará jamás el tormento, ni se exigirá confesión". Por el artículo 122 "queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental".

## VI

Esta concepción social, legal y punitiva del delito y del delincuente sitúa al Libertador dentro de vertientes penales y digamos criminológicas muy avanzadas para su época. Un estudioso del pensamiento jurídico-penal del Libertador —el Dr. Marco Aurelio Vila— lo coloca dentro del criterio clásico del libre albedrío y comenta que a pesar de ello Bolívar ubica el delito y al delincuente sobre el principio del interés público. "¿Y cuánta más justificada era esta posición —añade el crítico— que en los tiempos de la independencia en que el interés público, superior a todo otro, era obtener y sostener dicha misma independencia?".

El mismo autor al tratar de precisar los alcances del pensamiento jurídico penal del Libertador, ejemplifica con el discurso que Bolívar pronunció como General en Jefe del Ejército del Norte, ante la Municipalidad de la ciudad venezolana de Mérida, a fines de mayo de 1813. Lo que sigue son fragmentos de esa alocución: "Nuestras armas redentoras no han venido a darnos Leyes, ni menos a perseguir al noble americano; han venido a protegernos contra nuestros natos enemigos los españoles de Europa, a quienes juramos una guerra eterna y un odio implacable, porque ellos han violado los derechos de gentes y las naciones, infringiendo las capitulaciones y los tratados más solemnes, persiguiendo impíamente al inocente y al débil, reduciendo los pueblos enteros a la indigencia y desolación, degradando el santo carácter del sacerdocio y cargando de prisiones a los Ministros del altar, a los magistrados, a los defensores de la patria y a toda clase de ciudadanos por el solo delito de ser americanos".

El comentarista Vila considera que en esta exposición de Bolívar se hallan presentes los siguientes elementos jurídicos penales. Cito textualmente a Vila: "Bolívar con estas palabras hace una acusación basándose en unos hechos acaecidos —escribe Vila—, en unos delincuentes determinados y en bases legales mundialmente aceptadas. Se podrá argüir —añade— que faltan las bases imprescindibles al sostenimiento de toda acusación como son las pruebas; pero ¿qué necesidad había de ellas si eran públicas y notorias y los mismos dominadores, con la jactancia de que hablan de sus hechos, hacían muchas veces confesión implícita y detallada de su delito?".

El mismo Decreto de Guerra a Muerte, dictado por Bolívar unos días después de la citada alocución merideña, es calificado como necesario por el Dr. Numa Quevedo, distinguido hombre público y exégeta venezolano del Libertador. Quevedo señala que la situación política y militar existente en Venezuela en 1813 "justifica evidentemente todas las sanciones, todas las penas, todo el rigor del castigo que Bolívar hubo de aplicar para salvar la situación en uno de los momentos más graves de la lucha por la emancipación americana. Aquí surge el jurista anticipándose a los hechos y aparece, precisamente, en el campo del derecho penal, del cual se valía como un remedio salvador y como una medida de eminente necesidad, mejor dicho, de estado de necesidad para resguardar y proteger la libertad y el decoro de todo un continente. Es que Bolívar —termina diciendo Numa Quevedo— dada la sublimidad de su objetivo que sólo consistía en una lucha sin tregua por el logro de la libertad, podía recurrir a toda clase de sanciones, a toda clase de medidas extraordinarias en la consecución de un destino superior para todo un mundo, porque él, como escribe el norteamericano Waldo Frank, "no apuntaba a la sangre sino a la idea".

En relación a la capacidad jurídica de Bolívar, creo necesario citar la opinión del propio General Francisco de Paula Santander, llamado por cierto "el hombre de las leyes". "Me admira más el General Bolívar —escribió Santander— como legislador que desde el punto de vista de cualquiera otra de las superiores facultades que lo distinguen y cuyo conjunto hace de él el primer hombre de América. Sus ideas en lo tocante a legislación —añade Santander— son siempre precisas, armónicas con las costumbres, justas, progresistas y tienden a dar a las instituciones un carácter estable".

Particularmente interesante es el examen que del pensamiento jurídico-penal del Libertador hace el Dr. José Luis Salcedo Bastardo, quien es seguramente el historiador venezolano actual que más profundamente ha estudiado y escrito sobre el pensamiento del Padre de la Patria. Salcedo Bastardo considera que en el orden del Derecho Penal, el Libertador "manifiesta su posición humanitaria respecto a cierta comprensión generosa con el delincuente redimible; al propio tiempo repite su tendencia a la efectividad jurídica, a la protección de la sociedad y a la simplificación y abreviación de los trámites judiciales. Bolívar —prosigue diciendo Salcedo Bastardo— consecuente con su lucha de restituir a sus conciudadanos "el augusto carácter de hombres" y siguiendo los avances filantrópicos de su tiempo, declara la abolición de los tormentos y de las confesiones forzadas, pero mantiene frente



al delito una línea severa, piensa en el valor ejemplarizante de la pena y en su función de ambivalente control social. La impunidad es un estímulo para la delincuencia". Y al respecto Salcedo Bastardo cita a Bolívar: "La corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos". Por ello nuestro citado historiador concluye señalando una triple actitud penal en Bolívar: "De comprensión humana, respeto absoluto a la persona y defensa social. Lo importante para él —piensa Salcedo— es que la Ley frene el crimen y detenga en su origen la corrupción. En cuanto a la abreviación de los procesos, la explicación está insita en sus lemas: investigación rápida, respeto al individuo, justicia auténtica". Salcedo Bastardo considera, incluso, que "Bolívar es posiblemente el revolucionario que ha concedido mayor atención al Derecho". Y desarrolla, además, una tesis digna de ser tomada en cuenta al estimar que el pensamiento jurídico del Libertador oscila entre el iusnaturalismo y la Escuela Histórica.

El razonamiento de nuestro historiador puede resumirse en los términos siguientes: El iusnaturalismo bolivariano arranca fundamentalmente del **Contrato Social** y del cristianismo en general. La Revolución de la Independencia Americana es para Bolívar una tarea que trata, según el mismo Libertador, de "cumplir con los deberes sagrados de recobrar la libertad de la América del Sur, establecer en ellas las santas leyes de la Justicia y restituir sus naturales derechos a la humanidad".

La Escuela Histórica del Derecho, que nace en el opúsculo clásico del Conde de Savigni, *De la Vocación de Nuestro Siglo para la Legislación y la Jurisprudencia*, publicado en 1814 —y que quizás nunca fue conocido por Bolívar— sostiene que el Derecho es producto de la evolución de cada pueblo y en este sentido la norma jurídica debe elaborarse respetando la geografía, la historia, las características de las agrupaciones humanas. Posiblemente fue a través de Montesquieu y su *Espíritu de las Leyes* que Bolívar se enteró de esa doctrina.

La tesis de Salcedo Bastardo es que en el pensamiento y en la obra legislativa de Bolívar se concilian ambas posturas filosófico-jurídicas. Porque en el Libertador, según este historiador patrio, "el Derecho Natural aparece rigiendo la teoría y limitando la función legislativa, pero es la Escuela Histórica la que da la pauta de esa función. El iusnaturalismo no interfiere a su juicio la posición historicista, sino que más bien la complementa. El legislador ausculta su realidad social, revisa la historia de su pueblo, atiende a las fuentes del Derecho, que se resumen en la vida social y toda

esta tarea tiene principios rectores de orden humano, eterno, universal, constante". Y cita a Bolívar: "El libro de los Apóstoles, la moral de Jesús, la obra divina que nos ha enviado la Providencia para mejorar a los hombres, tan sublime, tan santa, es un diluvio de fuego en Constantinopla, —asienta el Libertador—, y el Asia entera ardería en vivas llamas si este libro de paz se le impusiese precisamente por Código de Religión, de Leyes y de costumbres".

La conclusión de Salcedo Bastardo es que, sin proponérselo, "Bolívar resuelve un problema de doctrina. Entre el iusnaturalismo y la Escuela Histórica está su creación".

## VII

Y termino. Termino con algunas conclusiones personales sobre el pensamiento penal y criminológico del Libertador.

- 1o.- Bolívar desde luego —insistimos— no fue precisamente ni un criminólogo ni un penalista. En la realización de su magna hazaña libertadora tuvo necesidad de plantearse más de una vez la problemática criminopenal. Las reflexiones que ello le produjo y las decisiones que hubo de tomar, por provenir de un hombre genial, de un espíritu superior, de un visionario, y por el alcance histórico que tienen son dignas de estudio para los interesados. Pero sin que se trate de buscar, desde luego, una sistemática categoría ni un cuerpo de doctrina orgánico criminológico o penal en el pensamiento del Libertador.
- 2o.- Dentro de ese pensamiento, Bolívar se acogía —aunque quizás no fuese conocida expresamente por él— a la tesis del clasicismo penal y criminológico. Hay libre arbitrio. El hombre es libre para hacer el bien o para hacer el mal. El delincuente elige ser delincuente. Tal concepto luce atemporado en el Libertador por la importancia que él le asigna a las fuerzas sociales en general y a la idiosincracia particular de cada grupo humano. Se trata de una conciliación semejante a la que lleva a cabo, en cuanto a postura iusfilosófica, entre el iusnaturalismo y el historicismo jurídicos.
- 3o.- Bolívar era partidario de la pena de muerte, pero aplicada con limitaciones. Después de todo, la situación de guerra cruenta que vivía la América Española para la época, no permitía otra alternativa. Por ello en todo el Con-

- tinente, en general, existía la pena capital.
- 40.- El respeto a la libertad y a la persona humana se mantienen en todas las normas legales producidas por Bolívar. Prohíbe terminantemente la tortura, la privación de libertad sin mandamiento judicial, la lesión de la dignidad del hombre en cualquier forma.
- 50.- "El Libertador" le asignó una enorme responsabilidad a la función del Juez. Propuso que los Jueces fueran nombrados por el pueblo y también virtualmente destituidos por ese mismo pueblo cuando no cumplieren sus funciones. Les aseguraba la absoluta independencia en sus tareas pero les exigía el mayor celo, responsabilidad, honradez y eficacia en el cumplimiento de su misión.
- 60.- Parece que consideraba a la corrupción administrativa como el delito más grave contra la seguridad del Estado y contra la fe del pueblo. Calificó a los corruptos con los peores epítetos y para ningún otro delito como no fuese el de traición a la patria, propuso con mayor energía y fuerza la pena de muerte, como la exigió para los peculadores y los contrabandistas. Su propia conducta personal administrativa, pública y privadamente intachable, fue una de las armas más eficaces para enfrentarse a la corrupción.
- 70.- Siempre que se mostró severo e inflexible en el juicio sobre delitos y delincuentes y en la aplicación de penas rigurosas, lo hizo anteponiendo el interés público y el objetivo último de la Independencia, a cualquier razón de orden personal.
- 80.- Consideraba la impunidad como un factor criminógeno de importancia fundamental.
- 90.- En materia penal como en todos los órdenes de su pensamiento el Libertador mantuvo un sagrado respeto por los dos valores que rigieron su existencia de hombre público: la Libertad y el Derecho. "La Libertad —escribió en el artículo 2 del Proyecto de Constitución de Angostura— es el poder que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la Ley. La Ley es la única regla a que debe arreglar su conducta".
- Eso dijo. Eso dejó dicho, todo eso dejó dicho un hombre que nació en esta tierra venezolana, que se llamó Simón Bolívar y que es nuestro Padre Libertador.
- Sobre esos principios que él proclamó está queriendo vivir la América que él libertó. Han sido su legado, han sido su herencia. "Tu herencia —le cantó el poeta— fueron ríos, llanuras, campanarios; tu herencia es el pan nuestro de cada día, padre".

## BIBLIOGRAFIA

- Blanco Fombona, Rufino. *Bolívar y la Guerra a Muerte*. Epoca de Boves 1813-1814. Ministerio de Educación. Caracas, 1969.
- Bolívar, Simón. *Escritos del Libertador*. Sociedad Bolivariana de Venezuela (catorce volúmenes). 1967-1981. Caracas.
- Bolívar, Simón. *Obras Completas* (3 volúmenes). Ediciones Lisama. Caracas.
- Bolívar, Simón. *Proyecto de Constitución para la República Boliviana*. Lima 1826. Con notas de Antonio José de Sucre. Caracas, 1978 (Estudio bibliográfico de Pedro Grases).
- Guzmán Noguera, Ignacio de. *El pensamiento del Libertador*. (Dos volúmenes). Caracas, Gráficas Armitano, 1977.
- Mendoza, Cristóbal L. *Prólogos a los escritos del Libertador*. Caracas, Italgráfica, 1977.
- O'leary, Daniel Florencio. *Memorias-Narración*. (3 volúmenes). Imprenta Nacional. Caracas, 1952.
- Pérez Vila, Manuel. *La formación intelectual del Libertador*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1979.
- L. Perú de la Croix. *Diario de Bucaramanga. Vida pública y privada del Libertador Simón Bolívar*. Editorial Antollé. Barcelona-Caracas, 1981.
- Poetas de América. *Cantan a Bolívar*. - Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1983.
- Quevedo, Numa. *Bolívar Legislador y Jurista*. Ediciones de la Contraloría General de la República. Caracas, 1974.
- Salcedo Bastardo, J.L. *Visión y Revisión de Bolívar*. Biblioteca Popular Venezolana. No. 73, Caracas, s.a.
- Salcedo Bastardo, J.L. *Bolívar: Un Continente y Un Destino*. Secretaría General Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C. Academia Nacional de la Historia. Caracas, Venezuela, 1972.
- Velásquez, Ramón J. *Los Héroes y la Historia*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, 1981.